

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Jesús Diago y Pueyo, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 17 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de cuarenta y seis pertenencias de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre «La Invenible», sita en el punto llamado Cerro del Butarrón, término municipal de Chinchón.

El terreno registrado linda con terrenos comunales.

Designa las cuarenta y seis pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada «La Sin rival», núm. 874, o sea el ángulo Este de la casilla del guarda de las minas «El Consuelo», hoy derruida; desde dicho punto a primera estaca, S. 10° O., trescientos veinticinco metros; de primera a segunda, O. 10° N., cien metros; de segunda a tercera, N. 10° E., mil metros; de tercera a cuarta, E. 10° S., quinientos metros; de cuarta a quinta, S. 10° O., mil setecientos metros; de quinta a sexta, O. 10° N., doscientos metros; de sexta a séptima, S. 10° O., seiscientos metros; de séptima a octava, O. 10° N., trescientos metros; de octava a novena, N. 10° E., trescientos metros; de nueve a diez, E. 10° S.,

doscientos metros; de diez a once, N. 10° S., quinientos metros; de once a doce, E. 10° S., doscientos metros; de doce a trece, N. 10° E., mil cuatrocientos metros; de trece a catorce, O. 10° N., trescientos metros, y de catorce a punto de partida, S. 10° O., quinientos setenta y cinco metros; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Chinchón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

Pedro Pérez.

Diputación Provincial

DE MADRID

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y Secretarios de los mismos que no hubiesen cumplido con la obligación que les impone los artículos 23 y 126 de la vigente ley Municipal, procedan a efectuarlo en el mes actual, remitiendo a esta Corporación provincial, un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes clasificados en la forma acordada para el censo de población y un inventario de todos los papeles y documentos existentes en el archivo con el apéndice correspondiente de los mismos, previniéndoles la necesidad de cumplimentar tan importante servicio a fin de regularizar todos los que se hallan encomendados a esta Excmo. Diputación.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.

El Vicepresidente.

J. Alonso.

El Secretario,
Simón Viñals.

(Núm. 528.)

Comisión provincial

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 19 del corriente, acordó anunciar concurso por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer una plaza de Capellán de la clase de segundos de la Beneficencia provincial, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, en el iridicado plazo y durante las horas de oficina, justificando al propio tiempo tener la aptitud y condiciones para ejercer su ministerio.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, J. Alonso.—El Secretario, S. Viñals.

(Núm. 513)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por don Pablo Rafael Ramos Ruiz contra don Ignacio Redondo Pozuelo sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca hipotecada consistente en

Un solar en término de Canillas, partido de Alcalá de Henares, al punto denominado Arroyo Abroñigal o barrio tejares de don Segundo, de una superficie de tres mil ochenta y siete metros veintidós decímetros cuadrados; linda: Norte, tierra de doña Rita Molero; Sur, que es su fachada, Camino de los Cocheros; Este, tierra de don Juan Ron, y Oeste, calle propia de doña Rita Molero. Dentro de es-

te solar, existen unas pequeñas edificaciones de mala construcción y una casa de planta baja, con ocho habitaciones.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Alcalá de Henares el día dos de Abril próximo, a las tres de su tarde, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, habiéndose de consignar previamente por el que intente tomar parte en la subasta, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyos requisitos no será admitido.

Tercero.—Los títulos de propiedad de la finca que se enajena estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—164)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, con fecha veintiséis de los corrientes, en los autos promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito hipotecario «El Hogar Español», contra D. Francisco Guerrero Martorell, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de ciento siete mil cuatrocientas cinco pesetas

noventa y dos céntimos, ha acordado sacar a la venta por segunda vez en pública subasta, la finca aludida hipotecada y cuya descripción es la siguiente.

Finca:

Un huerto llamado «Purísima», con una superficie total de ochenta y siete hanegadas seis cuarterones y treinta y siete brazas, equivalentes a siete hectáreas treinta y seis áreas y noventa y tres centiáreas, radicante en el término municipal de Alcacer, provincia de Valencia, partido de Plá o del Barranquet y Zeniá de Estebanet, compuesta de las seis fincas siguientes:

Primera. Un huerto de sesenta y una hanegadas, o sea cinco hectáreas y siete áreas, plantado de naranjos y otros frutales y cercado de granados y rosales, en el término del pueblo de Alcacer.

Segunda.—El derecho a disponer por el espacio de media hora en todos los terrenos y utilizarla en donde convenga, de un riego de agua corriente de la Nativa en las Fuentes de Ycarroferal del término de Picasent, y el derecho de pasar agua procedente de las mismas del Picasent, en cuyo término radica este derecho para utilizarla como riego por la parte Poniente y arimada al margen de un campo.

Tercera.—Un campo de quince hanegadas, o sea una hectárea veinticuatro áreas sesenta y seis centiáreas de tierra plantada de naranjos, con una noria para su riego, situada en término de Alcacer, partido de Plá.

Cuarta.—Cinco hanegadas tres cuarterones veintiuna brazas, o sea cuarenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas de tierra seca, convertida en huerto con riego de noria, situado en término de Alcacer, partido de Plá.

Quinta.—Una parcela de terreno de trece brazas, equivalentes a cincuenta y cuatro centiáreas dos decímetros y doce centímetros cuadrados, situado en dicho término; y

Sexta. Seis hanegadas y tres cuarterones, poco más o menos, que son cincuenta y seis áreas ocho centiáreas de tierra huerta de naranjos, en los mismos términos y partido.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Torrente, se ha señalado el día diez de Abril próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de ciento ochenta mil cuarenta y seis pesetas y cincuenta y seis céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del valor en que fué tasada la finca de común acuerdo por las partes en la indicada escritura, obrante en los autos antes relacionados, debiendo observarse como condiciones las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto,

el diez por ciento de aquella suma.

Tercera. Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. Que la consignación del precio del remate se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación, según dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Quinta. Que los títulos de dominio y la certificación de lo que respecta a cargas conste en el Registro de la propiedad, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde los podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate, debiendo conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, según así se establece en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Al propio tiempo y por medio del presente, se cita para dicha subasta a los herederos o causahabientes de don Francisco Guerrero Martorell, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, y se hace saber la celebración de la misma a los acreedores hipotecarios D. Tomás Fábregas Giner y D. José Rubio Mir, en atención a desconocerse sus domicilios, por medio del presente edicto, según dispone el artículo diez y nueve del Decreto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y para su inserción por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

José Soler.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Fulgencio Muzas.
(D.—34 ter.)

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Máximo Robles Geijo, ocurrida el día diez y ocho de Marzo del año último, en su domicilio, de esta capital, calle de los Artistas, número ocho, natural de Astorga, de sesenta y tres años, hijo de D. Blas y doña Juana, cuya herencia reclaman su viuda doña Josefa Gutiérrez Gutiérrez, su hermano de doble vínculo D. Andrés Robles Geijo; las de un solo vínculo, doña Teresa, doña María y doña Eloisa Robles Cabo, y sus sobrinos carnales D. Elías, D. José, D. Guillermo, doña Paulina-Aurora, D. Andrés, D. Daniel, D. Vicente y doña Benigna Robles Geijo, en representación de su padre D. Juan Robles Geijo, hermano del finado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de León y en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos que, de no presentarse dentro del ex-

presado plazo, se les causará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

José Soler.

El Secretario,
P. D.
Miguel Atienza.
(A.—162.)

CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en veintidós del actual, en diligencias de cuenta jurada por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, contra la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, sobre pago de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas noventa céntimos, se sacan a la venta y en pública subasta, los efectos de maquinaria embargados a efecto; consistentes en tres tornos revolvers, marca Vv. Vv. Pillter Serie A. G. Leiporiz Wahesen, con su herramienta correspondiente, tasados, en junto, en seis mil pesetas; un torno de paso de cuatro metros entre puntas, tasado en mil pesetas, y un torno de paso de un metro entre puntas, tasado en trescientas pesetas; incluyendo en la valoración también las herramientas de los dos últimos, o sea un total de siete mil trescientas pesetas; habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta, el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación.

Segunda.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar en la Mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la misma tasación; y

Tercera.—Que dicha maquinaria se encuentra en poder de D. Luis Pérez Sandoval, vecino de Fábricas de Riopar, en Alcaraz. Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,

Firmado.

El Secretario,
Ante mí:
Lcd. Rafael L. de Pando.
(A.—163)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín Ruiz Renon, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Febrero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.451, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Enero de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 184) (B.—173.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Macario Alcalde Reina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Febrero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1505, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Enero de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordaz.
(Núm.—215.) (B.—191)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Clotilde García Sopena y Amelia García Villafranca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 20 de Febrero, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 1.478, de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Enero de 1919.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(Núm. 214) (B.—190)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que ha continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Febrero de 1919, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Salvador Castro y don Manuel Dochao, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Expósito, Miguel Martínez, Florencia Nicolás, Joaquín Esteban, Asunción Suárez, José Crespo expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 23 de Enero de 1919.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 362.) (B.—278.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Miralles Aria y Jesús Pérez Blanco,

el primero de ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Jesús Pérez y Luis Miralles Aria, a la pena de seis días de arresto al primero y treinta pesetas de multa al segundo, en rebeldía a ambos y el pago de las costas correspondientes. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ricardo Medina. — Pablo Muñoz. — Francisco Hernández.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dicho Luis Miralles, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 7 de Febrero de 1919.

V.º B.º

Fernando Pastor.

Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 354) (B.—273)

CHOZAS DE LA SIERRA

Don Teodoro del Prado Sancho, Juez municipal de Chozas de la Sierra.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, dotada con los derechos de Arancel.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes a este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Chozas de la Sierra, 18 de Febrero de 1919.

Teodoro del Prado.
(Núm. 471)

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, ha acordado en sesión de 17 de Enero último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 8 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan para el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Asilos de la Noche, hasta el 31 de Marzo de 1920, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

Facultativas:

1.ª La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará el día 31 de Marzo de 1920.

2.ª El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, de corteza dura y quebradiza e igual, de color amarillo, dorado, obscuro y adherido a la miga por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas y al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otra sustancia que el

agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

3.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente, por su cuenta, las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

4.ª El suministro de pan se verificará previo pedido, que con doce horas de anticipación por lo menos, hará el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

5.ª En el acto de la entrega del pan en los Colegios, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del establecimiento reclamando el dictamen del perito químico municipal siempre que se estime necesario.

6.ª Si al ser reconocido el pan se notara que faltaba alguno de los requisitos de la condición segunda o está falto de peso, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna y de no hacerlo en el plazo improrrogable de dos horas, se adquirirá por su cuenta por la Dirección de los Colegios, y si se repitiera la falta reiteradamente, podrá la Alcaldía-Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

7.ª El consumo anual que se calcula por término medio en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento) y Asilo de la noche, es el de 160.000 kilogramos, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. Si el Excmo. Ayuntamiento estableciese en esta Corte otros Asilos o Depósitos de Mendigos, se obliga el contratista a suministrar igualmente, si se le pidiera, el pan que fuese necesario al precio de esta contrata.

8.ª El precio tipo para la subasta, será el de 0'63 pesetas el kilo, obligándose el contratista a suministrar en barras de dos kilos o en la forma que se le ordene.

9.ª Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

10. El importe de las raciones suministradas, se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal, mediante presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

11. Para el caso en que la Dirección tuviese que sustituir el pan presentado por otro que reúna buenas condiciones y no hallase expendedor que facilitara el pan, no siendo pagán-

dolo al contado, el contratista el día que empiece a tener efecto este contrato depositará en la Dirección de los Colegios la cantidad de quinientas pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que éste termine, con cuya cantidad podrá la Dirección pagar al contado en caso necesario, el pan que sustituya al rechazado.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.— El Director, Emilio Fernández Cano.— Rubricado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de Marzo de 1919, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de cien mil ochocientas pesetas, por haberse calculado el consumo anual en ciento setenta mil kilos al precio de sesenta y tres céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de cinco mil cuarenta pesetas consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.080 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también

verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o frac-

ción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Febrero de 1919.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de pan, al primer departamento del Colegio de la Paloma.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan necesario en el primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Asilos de la noche, hasta el 31 de Marzo de 1920, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, del día... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.

Madrid, ... de... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—112)

GARGANTILLA

Por dimisión voluntaria del que desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que forma partido médico con los de Navarredonda y Garganta, clasificados en tercera categoría, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, según la *Gaceta* de 25 de Agosto de 1905, pudiendo el facultativo contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Constitucional de este pueblo, en el plazo de treinta días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Gargantilla del Lozoya, a 27 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Marcos Sigüero.
(O.—105.)

ORUSCO

Don Saturnino Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante, desde el veinte del actual, el cargo de Veterinario titular de esta villa, y en su vista, se ha acordado proceder por concurso a la provisión de dicho cargo.

El contrato con el facultativo que

se designe, será por tiempo indefinido.

El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo Licenciado en Veterinaria y perteneciendo al Cuerpo de titulares respectivos, reúna mayores méritos y servicios, cuyas demás circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan la certificación que se reciba de la Junta de Gobierno y patronatos de Veterinarios titulares y los documentos que los solicitantes acompañen a sus instancias.

Disfrutará el nombrado el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en el término improrrogable de quince días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Orusco, a 18 de Febrero de 1919.

Saturnino Briceño.

(O.—106.)

ALCALA DE HENARES

Se cita por el presente a los mozos Francisco Ramos Ruiz, Pablo Blanco Sánchez, Felipe Morroleda Iglesias, Pedro Redondo Nadador, Félix López García y Blas Serrano Jiménez, cuyos paraderos se ignoran, para que concurren al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, el domingo 2 de Marzo próximo, a las ocho y media, previniéndoles que, de no verificarlo, se les declarará prófugos, conforme determina la Ley.

Alcalá de Henares, 23 de Febrero de 1919.

El Alcalde accidental,
Fernando Crítali.

El Secretario,
Emilio Marticorena.

(Núm. 469.)

GUADARRAMA

Ignorándose el paradero actual del mozo Manuel María Fernández Fernández, hijo de José y de Manuela, que nació en esta localidad en 19 de Junio de 1898, se le cita por el presente edicto, para que, el día 2 de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, al acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadarrama, 17 de Febrero de 1919.

El Alcalde accidental,
Ignacio Contreras.

(Núm. 468.)

COLMENAR VIEJO

Para cumplir el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, las relaciones de ingresos y gastos como ampliación al presupuesto de 1918, primer trimestre 1919, que ha aprobado el Ayuntamiento, previa censura del Síndico y tiene discutido y votado la Junta municipal en 5 del mes actual.

Transcurrido dicho plazo, no será después admitido ningún reparo y se dará al expediente la tramitación debida.

Colmenar Viejo, 19 de Febrero de 1919.

El Alcalde,
Mauricio Martín.

(Núm. 444.)

TORREMOCHA DE JARAMA

Verificada por la Junta municipal repartidora la evaluación de la riqueza

imponible que ha de servir de base para fijar la cuota definitiva por que han de contribuir en el Reparto sustitutivo de consumos de 1918 todos los hacendados de este término municipal, incluidos los denominados forasteros; hecha rebaja a todos de las cuotas de contribución que anualmente satisfacen, y además, a éstos, la de la quinta parte, se expone al público en esta oficina de mi cargo, por el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presentadas concretamente, con justificantes, las reclamaciones escritas procedentes; bien entendido que, de no ajustarse a las prescripciones legales hechas, serán desestimadas sin volver a oírles.

En Torremocha de Jarama, a 22 de Febrero de 1919.

El Secretario,
Enrique de Ramón.

(Núm. 502.)

"La Unión y El Fénix Español,"

Compañía de seguros reunidos.
Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 10.677, contratada sobre la vida de D. José Vaquero Morillo, con fecha tres de Mayo de mil novecientos diez, se anuncia al público por este tercer anuncio, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará ésta anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, trece de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Director,
F. Setuain.

(A.—29 ter.)

"ELECTRIGUERA"

A los efectos del artículo sexto de los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que ha de celebrarse a las diez del día ocho de Abril próximo, en nuestra fábrica.

Esparragosa, tres de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente, Teodoro Acedo.

(A.—161)

ANUNCIO

El establecimiento de ultramarinos sito en la plaza de San Miguel, ocho, propiedad de D. Camilo Catón Rodríguez, ha pasado a ser propiedad de doña Engracia Palacios Marín el día dos del presente mes y año.

(D.—37)